CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
Urquiza Nº 257 – Tel.Fax.: (03445) 421755
e-mail: *concejodeliberantetala@hotmail.com*

ORDENANZA Nº 677

CUIDADO Y PODA DE ARBOLADO PÚBLICO.-

(Texto Ordenado aprobado por ORD1792 del 03/11/2021)

C. Deliberante, 28 de Abril 1.994

VISTO:

Que**,** teniendo en cuenta los beneficios que brindan los árboles, a saber:

Purifican el aire al liberar oxigeno durante el proceso de la fotosíntesis, que permite reponer este vital elemento, consumido por los seres vivos y la actividad industrial;

Dan sombra mitigando los rigores del sol estival, lo cual cobra significativa importancia frente a la sensible reducción que se esta operando en el espesor de la capa de ozono y el consecuente mayor pasaje de rayos ultravioletas provenientes del sol, con las previsibles graves consecuencias sobre la vida en el planeta. Atenúan y filtran los vientos, reteniendo gran parte del polvo y microorganismos que transportan;

Actúan como pantallas, atemperando los ruidos generados por los motores a explosión y otras fuentes;

Embellecen las calles con el colorido de sus hojas y flores, gratificando el espíritu; y

CONSIDERANDO:

Que Rosario del Tala puede ser conceptuada en la actualidad como una Ciudad sin árboles, si se la compara con otras Ciudades del País;

Que en consecuencia es necesario difundir el arbolado público y a la vez protegerlo de las depredaciones a que se encuentra sometido;

Que esta separación entre plantas y otros inconvenientes;

Que es de sustancial importancia cambiar las actitudes de indiferencia y agresión predominantes en amplios sectores de la población, frente al arbolado público, y en consecuencia, de tolerancia ante las mínimas dificultades que pueden resultar inevitables, por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): Se entiende por arbolado público, el constituido por las especies arbóreas o arbustivas plantadas en calles, plazas, caminos, lugares para acampar, predios y áreas de uso público y privado municipal.-

ARTÍCULO 2º): Se prohíbe la plantación, extracción y poda de ejemplares pertenecientes al arbolado público, por parte de la población.-

Exceptuase respecto de la poda a aquellos inscriptos en el Registro Municipal de Podadores de Arbolado Público.- ***(Modificado por Ord.1737/20)***

ARTÍCULO 3º): Ante la presentación de solicitudes de extracción de ejemplares la Municipalidad previo dictamen técnico que lo justifique - ejecutará solamente la de aquellos ejemplares:

Que estén en estado de decrepitud o que presenten un deteriorado estado sanitario irreversible;

Que causen serios daños o importen peligro a personas o bienes;

Cuya extracción resulte inevitable para la realización de obras o la prestación de servicios públicos;

ARTÍCULO 4º): Queda prohibida la poda del arbolado público como práctica de rutina, porque disminuye el vigor y acorta la vida de las plantas, altera la forma natural de la especie y altera el periodo de aprovechamiento de sus copas.

ARTÍCULO 5º): La poda del arbolado público estará a cargo exclusivamente del personal Municipal competente y aquellos particulares inscriptos en el Registro Municipal de Podadores de Arbolado Público, quienes deberán ser asesorados por profesionales u organismos que entiendan en la materia.-

La poda del arbolado público deberá realizarse preferentemente durante los meses de Junio, Julio y Agosto, de cada año calendario debiendo respetarse la simetría de la copa y la forma natural de la especie que se trate.-

En cualquier época del año, se deberá solicitar autorización municipal para:

a) Podar ejemplares cuyas ramas presenten un peligro inmediato de interferencia con las redes aéreas eléctricas o telefónicas, debiendo eliminarse solo aquellas partes causantes del problema.-

b) Suprimir y acortar ramas, cuando ello sea necesario para permitir la formación de una copa armoniosa.-

c) Eliminar ramas que ofrezcan un notorio peligro para las personas o edificios.-

d) Extraer especies que por sus raíces interfieran con la instalación y/o colocación de servicios públicos, o provoquen daños en los ya instalados, siendo esta actividad exclusiva del Municipio"

(Modificado por Ord.1737/20)

ARTÍCULO 6º): La plantación y reposición de ejemplares del arbolado público, se planificará estableciendo la elección de las especies adecuadas de acuerdo al lugar a forestar: Parques, Plazas, Avenidas, Calles y en este último caso teniendo en cuenta particularmente el ancho

de las veredas, reponiendo los ejemplares extraídos y/o faltantes en las aceras ya sea por el mismo tipo de especie o por especies similares.

ARTÍCULO 7º): Dicha planificación debe contemplar la necesidad de acelerar la plantación de árboles con un ritmo sostenido, acorde con la diferencia existente, pero respetando en lo posible los ejemplares que se encuentran implantados.-

ARTÍCULO 8º): Será responsable en todo lo atinente a la planificación, plantación y mantenimiento del arbolado público el Departamento Ejecutivo Municipal quién lo realizará con asesoramiento de profesionales u organismos que entiendan en la materia.-

ARTÍCULO 9º): Las infracciones a la presente ordenanza tendrán las siguientes sanciones:

- **Cuando el arbolado público sea objeto de actos de agresión**, la pena al agresor del patrimonio arbolario de nuestra ciudad, será el equivalente a la reposición -a su costo- de la especie agredida en el lugar que el DEM determine.-
- **Cuando el arbolado público sea objeto de deterioro, destrucción parcial o alteración**, la pena será el equivalente a la reparación del daño ocasionado con la reposición de la especie y ejemplares dañados con más la realización de 50 a 100 horas de trabajo comunitario para el municipio, en el área de la Dirección de Medio Ambiente. La cantidad de horas será fijada por el Juez de Faltas graduándola conforme la agresión realizada.-
- **Cuando el arbolado público sea objeto de deterioro y/o destrucción total,** la pena será el equivalente a la reparación del daño ocasionado con la reposición de la especie y ejemplares dañados con más la realización de 100 a 300 horas de trabajo comunitario para el municipio, en el área de la Dirección de Medio Ambiente, lo que será fijado por el Juez de Faltas graduándola conforme la agresión realizada.-

Para el caso, cualquiera fuere la circunstancia , de no poder cumplimentarse la sanción de trabajo comunitario, la condena de trabajo comunitario se transformará en la suma a abonar equivalente a 1 litros de nafta súper, por cada hora de condena no concurrida.-

En el caso de reincidencia, los importes de las multas se duplican.-

La Justicia de Faltas Municipal será el órgano competente para el juzgamiento y aplicación de las sanciones especiales previstas en esta Ordenanza, quien podrá solicitar la colaboración en la determinación de la falta a la Dirección de Medio Ambiente.-

Los fondos que se recauden en concepto de multas serán afectados a los gastos que demande el Vivero Municipal".-

(Modificado por Ord.1737/20)

ARTÍCULO 10º: La Municipalidad deberá utilizar todos los medios de difusión a su alcance, para realizar en forma permanente una acción informativa-educativa sobre los beneficios que brinda el arbolado público y la necesidad de su difusión y protección.

ARTÍCULO 11º: Créase el Registro Municipal de Podadores de Arbolado público de Rosario del Tala.-

REQUISITOS:

a) Inscripción, cursado y aprobación del curso teórico práctico sobre poda de arbolado público urbano que dictará la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Rosario del Tala.-

b) El matriculado cuando le sean solicitados los servicios de poda de arbolado público, deberá dar aviso y contar con la autorización expresa del DEM a los fines de proceder a la poda requerida.-

c) El precio de la tarea del matriculado correrá por cuenta de quien lo contrate.-

d) El matriculado es responsable por los daños y perjuicios que su accionar pueda ocasionar a los particulares y sus bienes.-

e) La tarea que realiza el matriculado es particular y/o privada con control en cuanto a su ejecución y resultado por parte del municipio.-

(Modificado por Ord.1737/20)

ARTÍCULO 12º: Derógase toda ordenanza anterior que se oponga a la presente.- ***(Modificado por Ord.1737/20)***

ARTÍCULO 13º: Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha.- ***(Incorporado por Ord.1737/20)***

MIRTA LILIANA ELAL	**DANIEL ALCIDES MUÑOZ**
Secretaria	**Presidente**
Concejo Deliberante	**Concejo Deliberante**